

**SENTENCIA DEL 14 DE JUNIO DE 2013, NÚM. 56**

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 1 de marzo de 2012.

Materia: Civil.

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDE-Sur).

Abogados: Dr. Lincoln Hernández Peguero y Lic. Francisco Fondeur Gómez.

Recurridos: Jhoan Andújar Álvarez y Martha Álvarez Beltré.

Abogados: Lic. Amaurys Valverde y Dr. Johnny Valverde Cabrera.

**SALA CIVIL Y COMERCIAL**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 14 de junio de 2013.

Preside: Víctor José Castellanos Estrella.

**Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), sociedad de comercio constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la avenida Tiradentes núm. 47, edificio Torre Serrano, del Ensanche Naco, de esta ciudad, debidamente representada por su administrador gerente general, Marcelo Rogelio Silva Iribarne, chileno, mayor de edad, soltero, ingeniero comercial, portador del pasaporte chileno núm. 5.056.359-6, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 137-2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 1ro. de marzo de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Amaurys Valverde, en representación del Dr. Johnny Valverde Cabrera, abogado de la parte recurrida, Jhoan Andújar Álvarez y Martha Álvarez Beltré;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “**Único:** Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), contra la sentencia No. 137-2012, de fecha 1ro de marzo de 2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de abril de 2012, suscrito por el Dr. Lincoln Hernández Peguero y el Lic. Francisco Fondeur Gómez, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de mayo de 2012, suscrito por el Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, abogado de la parte recurrida, Jhoan Andújar Álvarez y Martha Álvarez Beltré ;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de junio de 2013, estando presentes los jueces Victor José Castellanos Estrella, en funciones de Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Sara Henríquez Marín, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 10 de junio de 2013, por el magistrado Víctor José Castellanos Estrella, en funciones de Presidente, por medio del cual llama al magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, juez de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 del 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por Jhoan Andújar Álvarez y Martha Álvarez Beltré, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia civil núm. 038-2011-00771, de fecha 21 de junio de 2011, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores JHOAN ANDÚJAR ÁLVAREZ y MARTHA ÁLVAREZ BELTRÉ, en contra de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A., (EDESUR) por haber sido hecha conforme a derecho, y en cuanto al fondo se acogen modificadas las conclusiones de los demandantes por ser procedentes y reposar en prueba legal; **SEGUNDO:** Se condena a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A., (EDESUR), a pagar las sumas siguientes: A) trescientos mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$300,000.00) a favor del señor HOAN (sic) ANDÚJAR ÁLVAREZ; B) cuatrocientos mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$400,000.00) a favor de la señora MARTHA ÁLVAREZ BELTRÉ, como justa reparación de los daños morales y materiales que les fueron causados a consecuencia del hecho descrito; **TERCERO:** Se condena a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A., (EDESUR), al pago de las costas del procedimiento causadas hasta el momento, y ordena su distracción en provecho de los Dres. Johnny E. Valverde Cabrera y Amarilys I. Liranzo Jackson, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.”; b) que, no conforme con dicha decisión, los señores Jhoan Andújar Álvarez y Martha Álvarez Beltré, interpusieron formal recurso de apelación principal, mediante el acto núm. 620-2011, de fecha 29 de junio de 2011, instrumentado por el ministerial Iván Marcial Pascual, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), interpuso formal recurso de apelación incidental, mediante el acto núm. 233-2011, de fecha 12 de julio de 2011, instrumentado por el ministerial Rafael Antonio Jorge Martínez, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, ambos contra la sentencia antes descrita, por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, los cuales fueron resueltos por la sentencia núm. 137-2012, de fecha 1ro. de marzo de 2012, ahora impugnada, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 038-2011-00771 de fecha 21 de junio del 2011, contenida en el expediente

No. 038-2009-01441, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de manera principal por los señores Jhoan Andújar Álvarez y Martha Álvarez Beltré, en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., mediante acto No. 620/011 de fecha 29 de junio del 2011, del ministerial Iván Marcial Pascual, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, y de manera incidental por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., en contra de los señores Jhoan Andújar Álvarez y Martha Álvarez Beltré, mediante acto No. 233/2011 de fecha 12 de julio del 2011, del ministerial Rafael Antonio Jorge Martínez, ordinario de la Suprema Corte de Justicia; **SEGUNDO:** ACOGE en parte en cuanto al fondo el recurso de apelación principal, modificando parcialmente la sentencia recurrida, en consecuencia condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., a pagar a favor de los señores Jhoan Andújar Álvarez y Martha Álvarez Beltré, un interés judicial de uno por ciento (1%) mensual, sobre las sumas reconocidas a su favor en la sentencia apelada, contado a partir de la notificación de dicha sentencia, y hasta su total ejecución; **TERCERO:** En cuanto al fondo del recurso de apelación incidental interpuesto por la Empresa de Electricidad del Sur, S. A., RECHAZA dicho recurso, por los motivos antes indicados; **CUARTO:** CONFIRMA los demás aspectos de la sentencia recurrida.”;

Considerando, que la parte recurrente propone, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Errónea aplicación del artículo 1384, párrafo 1 del Código Civil Dominicano. No ponderación en su justa dimensión de los elementos probatorios aportados por la exponente en apoyo de su defensa; **Segundo Medio:** Violación a los artículos 24 y 91 de la Ley No. 183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, que establece el Código Monetario y Financiero de la República Dominicana; y, violación al artículo 1153 del Código Civil. “;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisibles el presente recurso de casación debido a que se trata de la impugnación de una sentencia cuyas condenaciones no superan los doscientos salarios mínimos y por lo tanto no es susceptible de recurso de casación conforme al Art. 5, Párrafo II, literal c, de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 12 de abril de 2012, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

*“no podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso. Si no se ha fijado en la demanda el monto de la misma, pero existen elementos suficientes para determinarlo, se admitirá el recurso si excediese el monto antes señalado (...).”;*

Considerando, que el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, como señalamos anteriormente, 12 de abril de 2012, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resulta que con motivo de una demanda en responsabilidad civil, interpuesta por Jhoan Andújar Álvarez y Martha Álvarez Beltré, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), el tribunal de primer grado apoderado condenó a la demandada al pago de sendas indemnizaciones de RD\$300,000.00 y RD\$400,000.00 a favor de los demandantes, las cuales totalizan un monto de RD\$700,000.00, siendo dichas condenaciones confirmadas por la corte a-qua mediante la sentencia objeto del presente recurso de casación, por lo que es evidente que dicha cantidad no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario el examen de los medios de casación propuestos por la recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **PRIMERO:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), contra la sentencia núm. 137-2012, dictada el 1ro. de marzo de 2012, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **SEGUNDO:** Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR), al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Dr. Johnny E. Valverde, abogado de la parte recurrida, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 14 de junio de 2013, años 170º de la Independencia y 150º de la Restauración.

Firmado: Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)